



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-002- <u>2013-00256</u> -01
Demandante:	Ericka Stephanie Giraldo Álvarez
Demandado:	Municipio de Ocaña
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que accedió a las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Julián.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

[Handwritten Signature]
 Secretario General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 CONFIDANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes el presente proveído, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	54-001-23-33-000-2016-00282-00
ACCIONANTE:	JARDINES DE SAN JOSÉ S.A.S.
DEMANDADO:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Corresponde pronunciarse acerca de la solicitud de adición elevada por la parte demandante, por medio de su apoderada, frente a la sentencia dictada por esta Corporación, el pasado **20 de junio de 2019**.

1. ANTECEDENTES

La Sala de Decisión 002 de la Corporación profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia (fls. 507 a 523), adoptando en su parte resolutive las siguientes determinaciones:

“PRIMERO: DECLARÁSE la nulidad de los siguientes actos administrativos emanados del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC: Resolución 54-405-0050-2013 del 12 de abril de 2013**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de avalúo, predio 01-00-0001-0605-000; **Resolución 54-405-0047-2013 del 15 de abril de 2013**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de avalúo predio 01-00-0005-0042-000; **Resolución 54-405-0048-2013 del 15 de abril de 2013**, por medio de la cual se resuelve una solicitud de avalúo predio 01-00-0006-0014-000; **Resolución 54-405-1552-2014 del 17 de julio de 2014**, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, predio 01-00-0001-0605-000; **Resolución 54-405-1574-2014 del 17 de julio de 2014**, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, predio 01-00-0005-0042-000; **Resolución 54-405-1554-2014 del 17 de julio de 2014**, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, predio 01-00-0006-0014-000; **Resolución 54-405-0631-2015 del 29 de diciembre de 2015**, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, predio 01-00-0001-0605-000; **Resolución 54-405-0633-2015 del 29 de diciembre de 2015**, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, predio 01-00-0005-0042-000; y **Resolución 54-405-0632-2015 del 29 de diciembre de 2015**, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, predio 01-00-0006-0014-000, conforme a los fundamentos jurídicos y probatorios expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **FÍJASE** como avalúo catastral de los siguientes predios de propiedad de la parte demandante **a partir del 01 de enero de 2011**, así:

Código predial /	M2 / Zona económica asignada / Precio M2 asignado
01-00-0005-0042-000 /	\$19'800.941
01-00-0006-0014-000 /	\$17'820.847
01-00-0001-0605-000 /	\$4.456'245.868

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo expuesto anteriormente.

parte o inclusive de oficio y respecto de providencias que no admiten en la misma instancia recurso alguno como sucede con las sentencias.”¹

Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco², ha precisado lo siguiente:

*“Puede acontecer que el juez al tomar su determinación dejó de resolver parte de las solicitudes que estaban para su consideración de manera especial cuando es sentencia lo que profirió, de ahí que si tal cosa ocurrió puede el funcionario de oficio o a petición de parte complementar lo resuelto (...). Téngase muy presente que la adición no puede ser motivo para violar el principio de inmutabilidad de la sentencia por el mismo juez que la dictó y es por eso que so pretexto de adicionar no es posible introducir ninguna modificación a lo ya definido, **pues se trata es de agregar, de pronunciarse sobre pretensiones no estimadas pero no de reformar las ya consideradas**; en suma, de proveer adicionalmente pero sin tocar lo ya resuelto.” (Se resalta).*

2.2. Procedencia de la solicitud. Caso concreto.

Examinado el expediente, la Sala advierte que la solicitud de adición elevada, por una parte, proviene de la parte demandante, por ende, se encuentra legitimada para deprecarla, y de otra, es oportuna como quiera que fue radicada el 18 de julio de 2019 (fl. 525 a 528), esto es, dentro del término de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, notificada personalmente al buzón de correo electrónico el 15 de julio de 2019 (fl. 524).

Inicialmente, es de señalar que el aspecto solicitado sea adicionado en el memorial presentado por la parte demandante, concierne a que se decida sobre la determinación de los avalúos catastrales de los predios correspondientes a las vigencias fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, para lo cual se procede a revisar si tal aspecto concuerda con la pretensión de restablecimiento del derecho formulada en la demanda.

Conforme se advierte en memorial de subsanación de la demanda, visto en el folio 103 del expediente, además de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados, a título de restablecimiento del derecho se solicitó *“se ordene la determinación de nuevos avalúos catastrales que se ajusten a la realidad física de Los inmuebles para las vigencias 2011 a 2015”*.

Ahora, vale recordar que en la sentencia de primera instancia, la Sala encontró acreditado que los actos demandados expedidos por el IGAC, obedecen a la solicitud elevada el 27 de noviembre de 2012, por la sociedad JARDINES DE SAN JOSÉ S.A.S. de revisión del avalúo catastral efectuado para los años 2011 y 2012 a sus predios 01-00-0005-0042-000, 01-00-0006-0014-000 y 01-00-0001-0605-000.

Así mismo, en la parte motiva de la sentencia, la Sala adoptó la siguiente tesis de decisión:

“La Sala considera que el peritaje practicado por el experto evaluador dentro del presente proceso se encuentra fundamentado en una metodología idónea avalada por el IGAC como es la residual, y contiene un estudio completo de

¹ LÓPEZ Blanco, Hernán Fabio “Procedimiento Civil – Parte General”, Ed. Dupre, Bogotá, 2002, tomo I, p. 649.

² Hernán Fabio López Blanco. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo I. Parte General. Undécima Edición. DUPRE Editores. 2012.

se pronunció frente a todas las pretensiones de la demanda, estimándolas en el sentido de acoger el valor del período 2011 concluido en el dictamen pericial, el cual es claro servirá de base para la determinación del avalúo catastral de los predios 01-00-0005-0042-000, 01-00-0006-0014-000 y 01-00-0001-0605-000 correspondiente a los años siguientes, motivo por el cual no existe aspecto pendiente de resolver.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

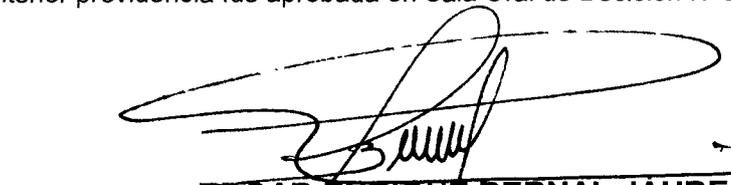
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **adición** de la sentencia de fecha **20 de junio de 2019**, elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase, ingresar inmediatamente el expediente al Despacho para proveer sobre el recurso de apelación contra la sentencia presentado por la entidad demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(La anterior providencia fue aprobada en Sala Oral de Decisión N° 2 del 22 de agosto de 2019)

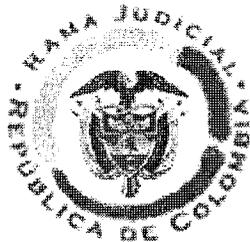

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado. -


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 27 AGO 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
Rad. 54-001-23-33-000-2018-00182-00
Demandante: Colpensiones
Demandado: Julia Eufemia Ojeda Jaime.

Al despacho el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, según el informe secretarial visto a folio 67 del expediente.

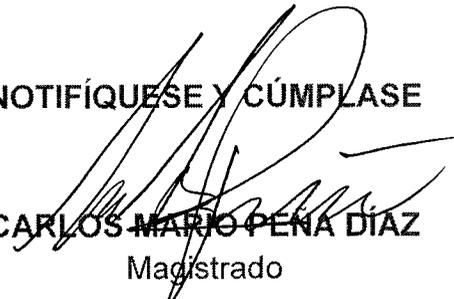
Por lo anterior se hace necesario fijar como fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia del día siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) **las 09:00 a.m.**

En consecuencia se dispone:

Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **09:00 a.m.**

Por Secretaría, ofíciase a las partes y al Ministerio Público, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales.

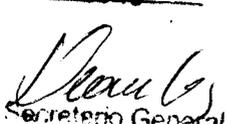
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

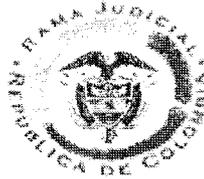

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notificar a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019


Secretario General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2014-01364-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - U.G.P.P.
Demandado: Angélica Rita Díaz de Barrientos

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Angélica Rita Díaz de Barrientos, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 31 de enero de 2019, (folios 259 - 263 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la señora Angélica Rita Díaz de Barrientos, presentó el día 11 de febrero de 2019 (folios 273 - 276), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de enero de 2019.
- 3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 06 de mayo de 2019 (folio 279), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Angélica Rita Díaz de Barrientos.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Angélica Rita Díaz de Barrientos, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Angélica Rita Díaz de Barrientos, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 31 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notificar a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 27 AGO 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2014-01126-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Wendy Nathaly Vargas González y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de fecha 19 de marzo de 2019, (folios 438 - 447 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el mismo día.

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 29 de marzo de 2019 (folios 449 - 455), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de marzo de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 09 de abril de 2019 (folio 456), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

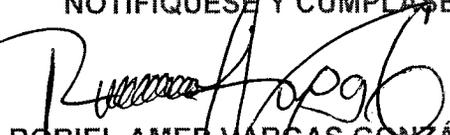
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 19 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

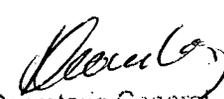
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíquese a las partes la providencia anterior, a las 8:00 am hoy 27 AGO 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-23-33-004-2017-00372-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexander Javier Canchila Mercado
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 29 de marzo de 2019, (folios 94 - 97 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 02 de abril de 2019.

2°.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, presentó el día 22 de abril de 2019 (folios 99 - 107), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.

3°.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; celebrada el día 04 de junio de 2019 (folios 110 - 111), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL.

4°.- Ahora bien, pese a que la sentencia del 29 de marzo de 2019 no está firmada por el juez de primera instancia, se infiere su autoría de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del CGP, por cuanto este concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

5°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 29 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJALIA SECRETARIAL

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ en ESTADO de notificación a las
MAGISTRADO, providencia de 27 AGO 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2017-00286-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Delia López Carrillo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Delia López Carrillo, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 07 de junio de 2019, (folios 107 - 109 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 14 de junio de 2019.

2º.- La apoderada de la señora Delia López Carrillo, presentó el día 21 de junio de 2019 (folios 111 - 119), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 09 de julio de 2019 (folio 120), se concedió el recurso de apelación interpuesto por apoderada de la señora Delia López Carrillo.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Delia López Carrillo, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

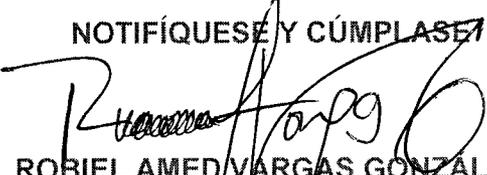
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Delia López Carrillo, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 07 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

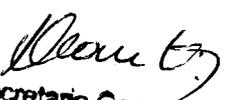
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 21 AGO 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2018-00324-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ricardo Alfonso Maldonado Capacho
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Ricardo Alfonso Maldonado Capacho, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 25 de junio de 2019, (folios 47 - 52 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del señor Ricardo Alfonso Maldonado Capacho, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 61 - 69), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (folio 70), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Ricardo Alfonso Maldonado Capacho.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Ricardo Alfonso Maldonado Capacho, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

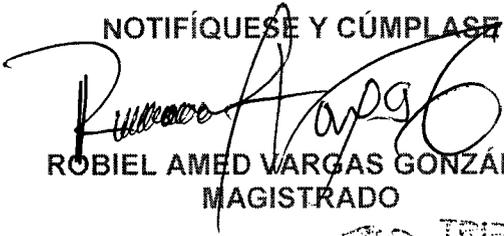
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Ricardo Alfonso Maldonado Capacho, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 25 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

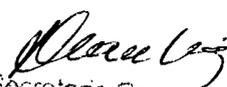

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

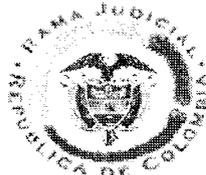


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSEJERIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTRADO**, notícase a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m. hoy **27 AGO 2019**


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2017-00243-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hilda María Bueno Chacín
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Hilda María Bueno Chacín, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia el día 07 de junio de 2019, (folios 78 - 80 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 14 de junio de 2019.

2º.- La apoderada de la señora Hilda María Bueno Chacín, presentó el día 14 de junio de 2019 (folios 82 - 93), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 09 de julio de 2019 (folio 94), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Hilda María Bueno Chacín.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Hilda María Bueno Chacín, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Hilda María Bueno Chacín, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 07 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, pasó a las
partes la providencia hoy 27 AGO 2019 a las 0:00 a.m.

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2018-00328-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Nubia Rodríguez Mora
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Nubia Rodríguez Mora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 25 de junio de 2019, (folios 45 - 50 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la señora Ana Nubia Rodríguez Mora, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 57 - 65), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (folio 66), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Nubia Rodríguez Mora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Nubia Rodríguez Mora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

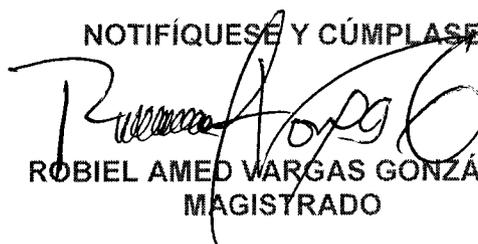
En consecuencia se dispone:

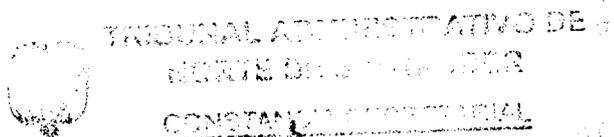
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Ana Nubia Rodríguez Mora, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 25 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

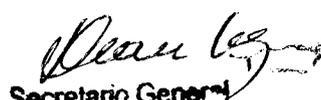
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



Por anotación en ESTUDIO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6.00 a.m. hoy 27 AGO 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2018-00158-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Florelia Bautista Mogollón
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Florelia Bautista Mogollón, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

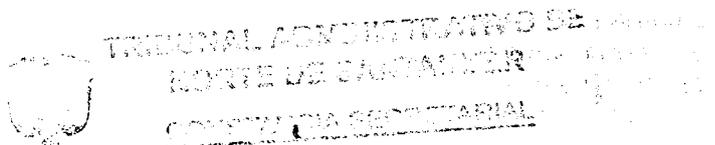
- 1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 25 de junio de 2019, (folios 74 - 79 del expediente), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la señora Florelia Bautista Mogollón, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 87 - 95), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (folio 96), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Florelia Bautista Mogollón.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Florelia Bautista Mogollón, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora Florelia Bautista Mogollón, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 25 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



Por anotación en **EXPEDIENTE**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 3:00 a.m. hoy 27 AGO 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2015-00252-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús Fernel Blanco Vergel
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, (folios 136 - 139 del expediente), la cual fue notificada por vía electrónica el día 02 de abril de 2019.

2º.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 22 de abril de 2019 (folios 141 - 144), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 04 de junio de 2019 (folios 147 - 148), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 29 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011; conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, de conformidad a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2018-00069-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: César Augusto González Ramírez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor César Augusto González Ramírez, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 25 de junio de 2019, (folios 76 - 81 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del señor César Augusto González Ramírez, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 89 - 97), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (folio 98), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor César Augusto González Ramírez.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor César Augusto González Ramírez, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

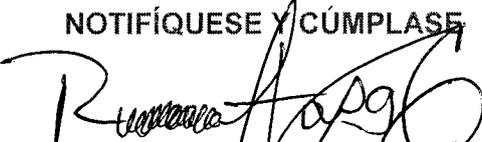
En consecuencia se dispone:

1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor César Augusto González Ramírez, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, el día 25 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m. hoy 27 AGO 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-001- <u>2018-00159</u> -01
Demandante:	Nohora Leal Acevedo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 20 de AGOSTO de 2019.

Maria Josefina Barra Rodríguez
MARIA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Olivero Cez
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2017-00402</u> -01
Demandante:	José Luis Sarmiento Gelvez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

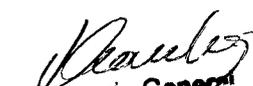
Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2017-00391</u> -01
Demandante:	Eurípides Gelvez Contreras
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

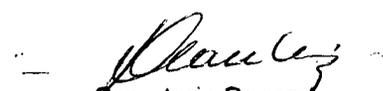
Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Por anotación en ESTADO, a los 27 días de AGO de 2019, a las 0:00 a.m.
 hoy 27 AGO 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-40-009- <u>2017-00111</u> -01
Demandante:	Juan Carlos Méndez
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, que accedió las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Por anotación en ESTADO, refíco a las
 partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 27 AGO 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-002- 2017-00048 -01
Demandante:	Ruth Cecilia Lobo Jácome
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander – Municipio de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en 9:03:00, radica a las partes la providencia en 100 cm hoy 27 AGO 2019.


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2018-00025</u> -01
Demandante:	Elida Rosa Álvarez Sepúlveda
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-518-33-33-001- <u>2017-00295</u> -01
Demandante:	Rosana Villamizar Rojas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander – Municipio de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, tráfico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2017-00489</u> -01
Demandante:	María Teresa Contreras Peñaranda
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

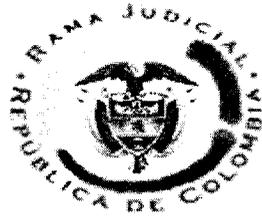
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en el 2019, notifíco a las partes la providencia anterior a las 11:00 a.m. hoy 27 AGO 2019

[Handwritten Signature]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-001- <u>2018-00191</u> -01
Demandante:	Luz Amanda Gómez Quintero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

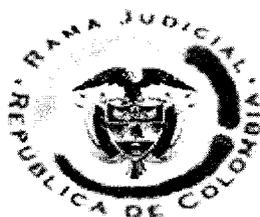
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARÍA JOSEFINA BARRA RODRIGUEZ
 Magistrada
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL
 Dar anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 AGO 2019
[Handwritten Signature]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-003- <u>2017-00433</u> -01
Demandante:	Mariela Solano Guevara
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en ESTADO, radice o las
 partes la providencia en el día, a las 0:00 s.m.
 hoy 21 de AGOSTO de 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-40-007- <u>2016-00253</u> -01
Demandante:	María Angélica Duarte Fuentes y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

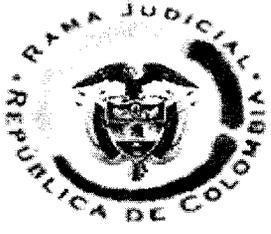
Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Josefa Ibarra Rodriguez
MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 DISTRICTO JUDICIAL
 Por anotación en el expediente electrónico a las partes lo provido en el presente proveído a las 8:00 a.m.
 hoy 27 AGO 2019

Secretario General
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-001-2017-00352-01
EJECUTANTE:	JOAQUIN EMILIO NAVARRO FRANCO Y OTROS
EJECUTADO:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo procedente sería entrar a resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 13 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, a través del cual se negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado, si no fuera porque del análisis del expediente se advierte que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 20 de marzo de 2019 a través del cual se concedió en efecto suspensivo el referido recurso de apelación.

Por lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es devolver el expediente al Juzgado de origen, para que se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto, como quiera que la revisión sobre el efecto en que se conceden los recursos de apelación hace parte del examen preliminar que debe hacer el superior previo a la resolución del mismo, conforme lo señala el inciso 6 del Artículo 325 del Código General del Proceso.

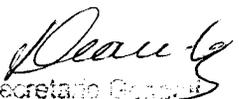
En consecuencia, se dispone:

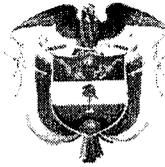
1. Por secretaría, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para que previo a la remisión del mismo a esta Corporación, se pronuncie sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 20 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 COMISIÓN SECRETARIAL
 Por anotación en el expediente, según a las partes la providencia anterior, a las 08:00 am hoy 23 AGO 2019

T.B.


Secretario General



471

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

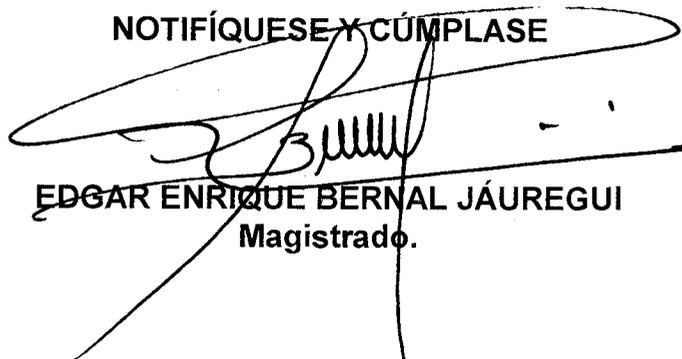
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-003-2016-00248-01
DEMANDANTE:	RICHARD SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la solicitud de conciliación judicial presentada por ambos extremos procesales (fls 456-460¹ y 461-470²), por ser procedente, se dispone: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro del proceso de la referencia el día **miércoles 4 de septiembre de 2019**, a partir de las **9:00 A.M.**

Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

¹ Parte demandada

² Parte demandante